

## INFORME N.º 000088-2025-SUNAT/340000

---

<b>ASUNTO</b>	: Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas aduaneras
<b>LUGAR</b>	: Callao, 30 de junio de 2025

### **I. MATERIA:**

Rectificación de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales emitida con error – informe complementario al Informe N.º 000073-2025-SUNAT/340000.

### **II. BASE LEGAL:**

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.º 1053. En adelante, LGA.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N.º 418-2019-EF. En adelante, Tabla de sanciones.
- Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado con Decreto Supremo N.º 058-2003-MTC. En adelante, RNV.
- Procedimiento específico “Control de Mercancías Restringidas y Prohibidas” DESPA-PE.00.06, aprobado con Resolución de Intendencia Nacional N.º 024-2016-SUNAT/5F0000, recodificado con Resolución de Intendencia Nacional N.º 07-2017-SUNAT/5F0000. En adelante, Procedimiento DESPA-PE.00.06.

### **III. ANÁLISIS:**

En forma preliminar, cabe indicar que mediante el Informe N.º 000073-2025-SUNAT/340000, esta Intendencia Nacional dio respuesta a la consulta formulada con relación a la aplicación de la sanción de multa prevista en el inciso e) del artículo 198 de la LGA, que se especifica con el código P41 de la Tabla de sanciones, cuando se detecta que en la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales<sup>1</sup> presentada para el despacho aduanero, se consigna en forma errada los datos del vehículo usado cuya importación se solicita, concluyéndose que en estricta aplicación del principio de legalidad, no corresponde aplicar la citada multa en ese supuesto, por cuanto los vehículos usados no tienen consideración de mercancía restringida.

Asimismo, con relación al extremo en consulta relativo a la posibilidad legal de aceptar la rectificación de los datos consignados en la Ficha técnica vehicular, se indicó que sería atendido previa opinión de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en su condición de sector competente; opinión que ha sido remitida por la mencionada

---

<sup>1</sup> En adelante Ficha técnica vehicular.

Dirección mediante el Oficio N.º 0853-2025-MTC/18 y el Informe N.º 0691-2025-MTC/18.01.

En tal sentido, con sujeción a lo informado por el sector competente, se procede a atender la siguiente consulta:

**¿Procede que la Administración Aduanera acepte la rectificación de la Ficha técnica vehicular presentada con errores? De ser procedente su rectificación, ¿se debe exigir que se emita una nueva ficha o basta con la ficha técnica vehicular presentada inicialmente debidamente rectificada?**

Sobre el particular, para la importación de vehículos usados que corresponden a la clasificación vehicular del Anexo I, tanto al régimen regular o como al de CETICOS o ZOFRATACNA, se establece en los literales a) de los numerales 1 y 2 del artículo 94 del RNV la obligación de presentar ante la SUNAT una Ficha técnica vehicular en la que se consignen los códigos de identificación vehicular, entre otros documentos.

En ese contexto, se consulta si procede que la Administración Aduanera acepte la rectificación de la ficha técnica presentada; y, de ser procedente su rectificación, se pregunta si debería exigirse que se emita una nueva ficha técnica o si bastaría con la ficha técnica presentada inicialmente debidamente rectificada.

Revisadas las normas legales y reglamentarias que conforman el ordenamiento jurídico aduanero, no se encuentra ninguna disposición que habilite a la SUNAT para aceptar en el despacho aduanero de importación para el consumo, la rectificación de los códigos de identificación vehicular consignados en la ficha técnica presentada inicialmente junto con la DAM, ni tampoco para exigir, si fuera posible su rectificación, la presentación de una nueva ficha técnica o para aceptar la misma que fue presentada inicialmente pero con la debida rectificación, por lo que se recurrió en consulta a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del MTC.

Sobre el particular, la citada Dirección del MTC ha emitido el Informe N.º 0691-2025-MTC/18.01, cuya copia se adjunta, mediante el cual señala lo siguiente:

“4.2 La Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales constituye un documento técnico exigido por el artículo 94 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N.º 058-2003-MTC, así como por el Decreto Legislativo N.º 843, que regula la importación de vehículos usados. Este documento, suscrito por el importador y un ingeniero habilitado, es obligatorio para el proceso de nacionalización e inscripción vehicular. El RNV no contempla su rectificación posterior a la presentación; por tanto, ante errores, corresponde emitir una nueva ficha técnica.”

En tal sentido, en atención a la opinión emitida por el sector competente en el Informe N.º 0691-2025-MTC/18.01, se puede señalar que no procede la rectificación de la Ficha técnica vehicular presentada con información errada, debiéndose en ese supuesto tramitarse la emisión de una nueva ficha técnica en la que se consigne información correcta.

#### **IV. CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, se concluye que no procede que la Administración Aduanera acepte la rectificación de la Ficha técnica vehicular original presentada con error; debiendo en estos casos emitirse una nueva Ficha técnica vehicular.